MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ Expediente N° 4.294-2023 I.T. N° 823-2026
ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AMERB ÑAGUE -APE

APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE **ACUICULTURA EXPERIMENTAL DE PEQUEÑA ESCALA** EN ÁREA DE MANEJO ÑAGUE, REGIÓN DE COQUIMBO.

R. EX. Nº **02679/2026**

VALPARAÍSO, **jueves, 12 de noviembre de 2026**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Ñague, Región de Coquimbo,** Expediente N° 4.294 de 2023, Documento N° 7.091 de 2026, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 823, de fecha 26 de octubre de 2026, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 592, de fecha 19 de octubre de 2026, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (D.P.) N° 01078/2026, de fecha 29 de septiembre de 2026, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Los Vilos mediante Certificado C.P.LOS.ORD.N° 12.210/76, A-N° 1988040, de fecha 20 de octubre de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 509 de 1997, Nº 355 de 1995, Nº 163 y N° 210, ambos de 1998, Nº 572 de 2000, N° 319 y Nº 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y Nº 45 de 2021, y Decreto Exento N° 719 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 472 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta Nº 206 de 2000, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas Nº 338, Nº 722, Nº 1177 y Nº 1864, ambas de 1998, Nº 1957 de 1999, Nº 2190 de 2000, Nº 52 y Nº 2214, ambas de 2001, Nº 1849 de 2002, Nº 1151 y Nº 2224, ambas de 2003, Nº 1883, Nº 2530, Nº 2628 y Nº 3529, ambas de 2004, Nº 1595 y Nº 2912, ambas de 2005, Nº 2551, Nº 2729 y Nº 3306 todas de 2006, Nº 2685 de 2007, Nº 373, Nº 2736 y Nº 3356, todas de 2008, Nº 3344 de 2009, Nº 1823 y Nº 2953, ambas de 2010, Nº 96 y Nº 3504, ambas de 2011, Nº 2370 de 2012, Nº 1979 y Nº 3353, ambas de 2013, Nº 1830 y Nº 3422, ambas de 2014, Nº 1851 de 2015, Nº 2190 y Nº 3574, ambas de 2016, Nº 2560 de 2017, Nº 50 de 2018, Nº 764, N° 1234, N° E-2020-362, todas de 2020, N° 150 y N° E-2021-365, ambas de 2021, N° 1602 de 2022, N° C.P. 119 de 2023 y N° E-2024-317 todas de 2024, N° E-2025-624 de 2025, N° 265, N° 2385 y N° 2477, todas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 28 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo; la Resolución N° 3612 de 2009, N° 2453 de 2022, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme al D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

Que la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. Nº 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Ñague, Región de Coquimbo.**

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) Nº 823 de 2026, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental Expediente Nº 4.294 de 2023, Documento Nº 7.091 de 2026,** citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, R.U.T. Nº 70.000.310-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 161 de fecha 11 de junio de 1997, y en el Registro de Cooperativas con el Rol Nº 1807, domiciliada en Avenida Salvador Allende s/n, Los Vilos, Región de Coquimbo, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones cooperativalosvilosltda@gmail.com, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de las especies Cojinoba del norte ***Seriolella violacea,*** Corvina ***Cilus gilberti***, Congrio Colorado ***Genypterus chilensis*** y Palometa ***Seriola lalandi***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ñague, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º Nº 5 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 719 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en trasferir tecnología y conocimientos en el cultivo de peces nativos para potenciar el desarrollo de la acuicultura en áreas de manejo de la Región de Coquimbo a través de actividades de difusión y utilización de balsas jaulas en mar como plataforma de aprendizaje.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 472 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Ñague,** ubicada al Sureste de Cabo Tablas, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, establecida en el artículo 1° Nº 5 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 719 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono cuya superficie total es de 0,069 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano IV-14-SSP, 1° Edición de 2013, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31º 51' 39.19"	71º 33' 13.53"
B	31º 51' 39.27"	71º 33' 12.41"
C	31º 51' 40.03"	71º 33' 12.48"
D	31º 51' 39.95"	71º 33' 13.60"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalará un máximo de 01 balsa jaula cuadrada de 05 metros de largo por 05 metros de ancho y 05 metros de profundidad, con una producción máxima de 600 kilogramos de Cojinoba del norte ***Seriolella violacea,*** de 200 kilogramos de Corvina ***Cilus gilberti***, de 350 kilogramos de Congrio Colorado ***Genypterus chilensis*** y de 350 kilogramos de Palometa ***Seriola lalandi***, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo Nº 472 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. Nº 430 de 1991, en el D.S. Nº 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. Nº 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **Expediente Nº 4.294 de 2023, Documento Nº 7.091 de 2026** y del Informe Técnico N° 823 de 2026, citado en VISTO, al peticionario, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Coquimbo, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. Nº 45 de 2021, citado en Visto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

FZG/NLI/CSB/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22850047&hash=76c4c